

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00244-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante dado que aquellos documentos marcados con el membrete de la Cámara de Comercio se encuentran en blanco.

Segundo. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 376 del Código General, aportando dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre objeto del proceso.

Tercero. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse certificado de avalúo catastral del predio sirviente a voces de lo previsto en el artículo 26 del Código General.

Cuarto. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 aportando poder con rigor de lo previsto en el artículo 75 del Código General, en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados y en el que conste que el poder fue remitido por el poderdante desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Quinto. Precisar en qué calidad se pretende la citación de la sociedad de Activos Especiales SAS y Sociedad Zalka SAS dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 del Código General los llamados a juicio son las personas que tiene derechos reales sobre el predio dominante y sirviente (art. 82 No. 5 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

